

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: ROSALBA GARCIA DE GUTIERREZ  
Demandante: MARIA INES PLATA GARCIA  
500013110002-2023-00065-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado de la causante ROSALBA GARCIA DE GUTIERREZ, fallecida el 4 de junio de 2021 en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. En virtud a lo previsto en el num. 3º del art. 491 del Código General, y con base en la escritura pública No. 4.886 del 28 de julio de 2022 de la Notaría Primera de Villavicencio, se reconoce a la señora MARIA INES PLATA GARCIA como cesionaria a título universal de los derechos herenciales que le puedan corresponder en esta sucesión a la heredera SONIA NATALIA DEL PILAR GUTIERREZ GARCIA.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante ROSALBA GARCIA DE GUTIERREZ, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los señores YESID

GUTIERREZ GARCIA y ELIECER GUTIERREZ GARCIA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, prorrogables por 20 días más, declaren si aceptan o repudian la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su progenitora ROSALBA GARCIA DE GUTIERREZ.

Los citados deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable su reconocimiento.

El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Oficiése.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: ROSALBA GARCIA DE GUTIERREZ  
Demandante: MARIA INES PLATA GARCIA  
500013110002-2023-00065-00



Reconocer al abogado LUIS MIGUEL MONSALVE PENAGOS como apoderado de la cesionaria reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quedo respetuosamente

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe18b0b148fb76fca6cca7b5f8da94cac0115255af9a2efd84b7f64eaae5673**

Documento generado en 23/03/2023 10:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>